



## INFORME DE CONTROL ECONÓMICO NORMATIVO EN RELACIÓN CON EL

|  |   |
|--|---|
| EXPEDIENTE QUE PRESENTA EL<br><b>DEPARTAMENTO DE IGUALDAD, JUSTICIA Y<br/>POLÍTICAS SOCIALES</b> | Ref. de expedientes:<br>EIKA: <b>KONTA1/2023/100005776</b><br>Tramitagune: <b>DNGC_DEC_5800/22_10</b> |
|--|---|

### TÍTULO:

**DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL "PREMIO DE BUENAS PRÁCTICAS EN AMIGABILIDAD PARA LAS PERSONAS MAYORES" Y SE CONVOCA LA EDICIÓN DEL AÑO 2023.**

Examinada la documentación obrante en el expediente relativo al proyecto epigrafiado en el encabezamiento, procede informar lo siguiente:

**1.-** El proyecto de referencia **pretende**, tras tres puntuales convocatorias (*en los ejercicios 2019, 2020 y 2021<sup>1</sup>*), **establecer las bases reguladoras de la concesión del "Premio de Buenas Prácticas en Amigabilidad para las personas mayores"**, cuya finalidad es reconocer públicamente a aquellas entidades públicas y privadas que, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Euskadi, desarrollen prácticas que destaquen por su innovación y eficacia, en términos de amigabilidad, en la generación de entornos facilitadores para las personas mayores.

El proyecto denota la existencia de un **programa de fomento con vocación de permanencia en el tiempo**, para el que **pretende regular los aspectos substanciales básicos del premio de referencia**, difiriendo la concreción de los aspectos coyunturales [*el objeto, el área de intervención, la temática seleccionada, el plazo de presentación de candidaturas y la designación de los componentes del jurado*] a la respectiva convocatoria anual que del mismo se efectúe en ejercicios venideros. **A la par**, en aplicación del principio de economía procesal, aprovecha la regulación intemporal, **aborda la convocatoria del mismo en su edición correspondiente al corriente ejercicio 2023**.

**2.-** El proyecto **figura en el Plan Anual Normativo del Gobierno Vasco para 2023**, aprobado por Consejo de Gobierno en su sesión de 14/02/2023, y publicado en el Boletín Oficial del País Vasco mediante Resolución 31/2023, de 21 de febrero, del Director de la Secretaría del Gobierno y de Relaciones con el Parlamento -BOPV nº 43, de 02/03/2023, corrección de errores en BOPV nº 48, de 09/03/2023.-<sup>2</sup>

**3.-** Entre la **documentación obrante en el expediente** figuran: **(1)** Orden de inicio del procedimiento de elaboración; **(2)** memoria de análisis de impacto normativo; **(3)** la memoria económica-explicativa; **(4)** informe de impacto en función del género; **(5)** informe de impacto en la empresa; **(6)** Orden de aprobación previa del primer texto elaborado; **(7)** el informe de la asesoría jurídica de la instancia promotora de la iniciativa; **(8)** informe de la Dirección de Normalización Lingüística de las Administraciones Públicas; **(9)** informe de Emakunde - instituto Vasco de la Mujer; **(10)** informe de la Dirección de Atención a la Ciudadanía y Servicios Digitales; **(11)** certificado de la Mesa de Diálogo Civil de Euskadi; **(12)** informe de legalidad de la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo; **(13)** una memoria sucinta del procedimiento substanciado hasta su emisión -21/07/2023-; **(14)** la 3ª, y última hasta la fecha, versión del borrador del texto del decreto proyectado y **(20)** la carátula del expediente que resume los aspectos económico presupuestarios concernidos. **Además**, se ha tramitado [26/07/2023] **en** el Sistema Integrado de Información para la Gestión Económica y Presupuestaria de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco (-EIKA-), la autorización del gasto ("A") para efectuar la **reserva contable del crédito**

<sup>1</sup> [1] Orden de 18 de septiembre de 2019, de la Consejera de Empleo y Políticas Sociales -BOPV nº 183, de 23/09/2019-; corrección de errores en BOPV nº 193, de 10/10/2019-; [2] Orden de 15 de julio de 2020, de la Consejera de Empleo y Políticas Sociales -BOPV nº 145, de 24/07/2020-; modificada por otra posterior del mismo órgano, de 20/08/2020 -BOPV nº 165, de 24/08/2020-, y [3] Orden de 28 de septiembre de 2021, de la Consejera de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales -BOPV nº 207, de 18/10/2021-.

<sup>2</sup> Apartado B) 9, punto 9.20, del anexo del Acuerdo.

presupuestario suficiente que se vinculará a la **convocatoria** que para **2023** se pretende efectuar de forma simultánea la entrada en vigor de su regulación intemporal.

**4.-** De la documentación incorporada al expediente se desprende que **se han cumplimentado**, hasta la fecha, razonablemente, **los requisitos exigidos por la Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General.**

**5.-** Se considera que la **documentación** relacionada en el apartado 3 anterior es **suficiente para** que esta Oficina pueda **substanciar el trámite de control económico normativo**, que le corresponde conforme lo prevenido en el artículo 4 del Decreto 69/2021, de 23 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Economía y Hacienda, en relación con las previsiones contenidas en los artículos 41 a 46 del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

**6.- La instancia actuante es la competente para la promoción de la iniciativa.**

**7.- De los informes de análisis jurídico que incorpora el expediente**, tanto del departamental, como del de legalidad, **se desprende la viabilidad del proyecto de referencia**, en la medida que aquél no formula reparo obstativo alguno al mismo, y éste concluye su conformidad a derecho, **si bien efectúa una serie de observaciones a la regulación proyectada.** Estas han sido tomadas en consideración por la instancia promotora dando lugar a una nueva formulación del texto. En la memoria sucinta del procedimiento substanciado hasta el momento -21/07/2023- se da cuenta del resultado de dicha toma en consideración, e informa de las observaciones atendidas total o parcialmente, en unos casos, así como de las razones de su no atendimiento, en otros.

**8.-** Ha detenerse presente la necesidad de que las bases reguladoras de cualquier programa subvencional se acomoden a lo preceptuado con carácter de legislación básica en la normativa estatal: la LGS -Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones- y el Reglamento que la desarrolla -Real Decreto 887/2006, de 21 de julio- RGS.

En atención a ello, ha de traerse a colación lo prevenido en el artículo 8.1 de la LGS que, con el carácter de norma básica, exige la existencia previa del oportuno **plan estratégico de subvenciones** que, en cada caso, enmarque las subvenciones que se pretendan establecer y para el que exige un preceptivo contenido *[deben contener los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria]*. Ello comporta la necesidad de que la implantación de cualquier programa de subvenciones se enmarque en un plan previo con el indicado contenido.

Al respecto la memoria económica del expediente expresa *[apartado 3. D), pág. 6]* que *en la Orden de 20 de enero de 2023 de la Consejera de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales, por la que se aprueba el Plan estratégico de subvenciones del Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales para el año 2023 se contempla el Premio de Buenas Prácticas en Amigabilidad.*

Consultada la indicada Orden de 20/01/2023, de la Consejera de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales, por la que se aprueba el plan estratégico de subvenciones del departamento de igualdad, justicia y políticas sociales para el año 2023, se observa que contiene *[mención en el apartado 4. III. 3 del anexo-pág. 5-, y ficha específica, pág. 33]*, respecto de la línea de fomento objeto de regulación -y convocatoria para 2023- del proyecto, determinadas previsiones en lo que respecta a los compromisos presupuestarios y objetivos, acciones e indicadores, en el siguiente sentido:

**III. Dirección de Servicios Sociales**

|          |   |
|----------|---|
| Nº línea | 3.1.3   |
| Objetivo | Reconocer públicamente a aquellas entidades públicas y privadas que desarrollen prácticas que destaquen por su innovación y eficacia en términos de amigabilidad en la generación de entornos facilitadores de personas mayores |

|                           |  |                         |
|---------------------------|--|-------------------------|
| Acción                    | Premio de Buenas Prácticas de Amigabilidad   |                         |
| Indicador/es              | Nº entidades que presentadas a la convocatoria ( <i>desarrollan proyectos orientados a fomentar entornos de vida facilitadores para las personas que envejecen</i> ) |                         |
| Órgano gestor             | Dirección Servicios Sociales   |                         |
| Programa                  | 3123   | Servicios Sociales      |
| Concesión                 | Procedimiento  | Concurrencia            |
|                           | Sector   | Entidades Tercer Sector |
| Compromiso presupuestario | Importe  | 3.000 €                 |
|                           | Capítulo   | 4                       |
|                           | % Financiación   | 100                     |

Ha de tenerse presente que el PES, por exigencia legal, ha de ser previo al *establecimiento de subvenciones*, so pena de incurrir en nulidad en caso de materializarse sin dicha cobertura<sup>3</sup>. Se recomienda cerciorarse de la plena efectividad jurídica del instrumento de planificación estratégica de subvenciones -PES- a cuyo amparo se abordará la convocatoria del premio. Al respecto, por esta Oficina cabe apuntar que, según la jurisprudencia en la materia, los Planes Estratégicos de Subvenciones, para ser considerados como tales, deben recoger los contenidos señalados por el art. 12 RLGS. Caso contrario, no se entiende cumplida la exigencia del art. 8 LGS [TSJPV, sentencia nº 295/2015, de 16 de junio, entre otras - ROJ: STSJ PV 1943/2015 - ECLI:ES:TSJPV:2015:1943.]

**9.-** A efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en las instrucciones contenidas en la Circular 6/05 de la Oficina de Control Económico de fecha 15 de diciembre de 2005, sobre Control de los **trámites a realizar ante la Unión Europea** correspondientes a los programas y/o convocatorias de subvenciones de los Departamentos y Organismos Autónomos de la CAE, el expediente contiene [apartado 6.15, págs. 12 y 13 de la Orden de inicio del procedimiento, que reproduce el apartado 4, págs. 6 a 8 de la memoria económica] un análisis al respecto que concluye que *no se aprecia la necesidad de realizar ningún trámite ante la Unión Europea teniendo en cuenta el ámbito de aplicación y el objeto y finalidad del Proyecto de Decreto*. Parecer que comparte la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo, en su informe de legalidad [último párrafo de su apartado III.D, pág.8].

**10.-** En el **examen del texto presentado** ha de atenderse al régimen subvencional establecido en la normativa vigente en esta Comunidad Autónoma en materia de subvenciones y ayudas, que se contiene en el *Título VI y capítulo III del Título VII de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco (LPOHGVP, texto refundido aprobado por el Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre)*, y en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, General de Subvenciones (LGS), a su vez, desarrollada por Real Decreto 887/2006, Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RLGS). Sin perjuicio de ello, habrá que tenerse también en cuenta las peculiaridades de los premios en general, y las de los que se convocan en particular, ya que algunas de las previsiones establecidas para las subvenciones no encuentran un encaje adecuado para poder ser aplicadas a estos premios.

Atendiendo a tales parámetros, cabe manifestar que **la regulación proyectada respeta** grosso modo, con carácter general, **el contenido mínimo exigido a las normas reguladoras de concesión de subvenciones**. Sin perjuicio de ello, se considera oportuno efectuar siguiendo el texto articulado presentado, las siguientes consideraciones, observaciones y recomendaciones:

**10.1.-** El **artículo 2.1** del decreto proyectado, fija la cuantía del premio regulado en 3.000 €. Dada la vocación de permanencia en el tiempo de la regulación proyectada, a cuyo amparo se efectuarán las sucesivas convocatorias futuras, y la tradicional evolución de la economía de progresivo incremento de costes, se sugiere que se sopesen la conveniencia de posibilitar que dicho importe pueda verse incrementado, en aplicación de un parámetro de actualización que se concrete (*como pudiera ser el último índice interanual de IPC publicado*

<sup>3</sup> Sentencia nº 48/2015, de 21 de enero de 2015, dictada en el recurso contencioso administrativo nº 629/2013 en que se impugnaba la Orden de 31 de julio de 2013, de la Consejera de Educación, Política Lingüística y Cultura, por la que se convoca y regula la concesión de subvenciones para la organización de competiciones deportivas de alto nivel en el año 2013.

por el Eustat-Instituto Vasco de Estadística, u otro), en la Orden de convocatoria anual. En tal caso, entre los elementos que el artículo 3 habilita a ésta, estaría el de, en su caso, establecer el importe actualizado del premio. Sin tener que recurrir para ello a una modificación puntual del Decreto regulador.

**10.2.-** El **artículo 2.2** dispone que se incluirán en el Catálogo de Buenas Prácticas del portal «Euskadi Lagunkoia», y se difundirán en la página web relativa a dicho portal, tanto la práctica premiada, como el resto de candidaturas que cumplan los requisitos de buenas prácticas en amigabilidad establecidos en las bases del decreto [art. 4]. Se sugiere que, en relación con *el resto de candidaturas*, y al objeto de incorporar un criterio objetivo de delimitación, se incorpore la circunstancia de que hayan alcanzado en la fase de valoración la puntuación mínima establecida en el artículo 11.2.

**10.3.-** Entre los extremos que el decreto regulador proyectado mandata a la Orden anual de convocatoria en el **artículo 3**, figura la de establecer *el plazo de presentación de candidaturas*. En la actual configuración de la regulación proyectada ello carece de transcendencia, pues tal plazo ya figura –inamovible– en el artículo 8.1. Para dotarlo de sentido, convendría que, en este último artículo citado, la cuestión del plazo figurase como un mínimo –*lo que posibilitaría que la convocatoria anual, sobre la base de circunstancias concomitantes, actualmente de dificultoso barrunto, pudiera establecer uno mayor*–. A tal fin, se sugiere como redacción alternativa a la que actualmente presenta el artículo 8.1, una análoga a la siguiente: *La solicitud se presentará de manera electrónica, en el plazo que establezca la Orden de convocatoria anual, que no podrá ser inferior a un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.*

**10.4.-** El requisito recogido en el **artículo 6**, para que las personas jurídicas privadas candidatas pueda acceder al premio, relativo a su *domiciliación social en la CAE*, plantea cuestiones de cabal acomodo a lo exigido en el artículo 18.2.a) 1º y concordantes de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado (LGUM)<sup>4</sup>, que debería despejarse en el expediente fundamentando jurídicamente su viabilidad.

**10.5.-** Respecto de las estipulaciones recogidas en el **artículo 8** del texto presentado, que se ocupa de la solicitud y documentación que habrá de acompañarla, procede señalar lo siguiente:

**10.5.1.-** Se sugiere revisar la numeración de sus apartados. Aun cuando el artículo se estructura en tres apartados, los dos primeros aparecen numerados con el cardinal 1.

**10.5.2.-** El **segundo párrafo de la letra b) del segundo apartado 1** dispone que *el modelo de memoria a cumplimentar por las entidades estará disponible en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi <http://www.euskadi.eus/servicios/1089402>*; establece, además, que *se publicará en la Orden por la que se apruebe la convocatoria anual*. Es de advertir que esto último [*la publicación en la Orden*] **no se acomoda** cabalmente con lo **prevenido** en los **apartados 4 y 5 del artículo 60 del Decreto 91/2023, de 20 de junio**, de atención integral y multicanal a la ciudadanía y acceso a los servicios públicos por medios electrónicos –*BOPV nº 124, de 30/06/2023*– cuando disponen que *la publicación en el Boletín Oficial del País Vasco de los procedimientos dirigirá exclusivamente a la sede electrónica para la obtención de los modelos y formularios, y las normas reguladoras de los procedimientos no incluirán imágenes estáticas de los modelos específicos de presentación de las solicitudes, ni del resto de documentos normalizados, sino que, en su lugar, deberán indicar la dirección electrónica en donde se puedan localizar los citados modelos específicos para su formalización*. Debería pues, suprimirse.

**10.5.3.-** En el **anteúltimo párrafo del último apartado** [numerado como 2] del artículo de referencia, se establece que la comprobación del cumplimiento del requisito de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad

<sup>4</sup> Asimismo, ha de citarse la Sentencia del Tribunal Constitucional (TC) 121/2018, de 18 de octubre -BOE núm. 294, de 06 de diciembre de 2018-.

Social, se realizará de oficio por el órgano gestor, salvo que la entidad solicitante se oponga a dicha comprobación, en cuyo caso la entidad deberá aportar los certificados relativos al cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social emitidos por los organismos competentes para dicha certificación.

Ello no se acomoda cabalmente a lo prevenido en la Orden de 13 de febrero de 2023, del Consejero de Economía y Hacienda, sobre acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de las relativas al reintegro de subvenciones, en el marco de las ayudas y subvenciones que se otorguen con cargo a los Presupuestos Generales de Euskadi-BOPV nº 34, de 17/02/2023-. En efecto, el artículo 8 de la citada Orden dispone **[1]** que en los casos de subvenciones cuya cuantía a otorgar no supere en la convocatoria los 5.000 euros por persona perceptora y año, así como en el de los premios concedidos para el fomento de las actividades científicas, artísticas, culturales o de interés social, la presentación de la declaración responsable sustituirá a las certificaciones que acreditan el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social; **[2]** que en la declaración responsable, quien suscribe manifestará, bajo su responsabilidad, que está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social en los términos contenidos en la propia orden y que se compromete a mantener este cumplimiento hasta la justificación del total de la ayuda o subvención concedida, y **[3]** que sin perjuicio de lo señalado en el apartado anterior, el órgano concedente podrá verificar la acreditación del cumplimiento de las citadas obligaciones.

Resulta claramente diferenciables los supuestos del artículo 6 de la Orden citada [*obtención de modo directo de las instancias competentes de las certificaciones acreditativas, salvo oposición en cuyo caso habrán de aportarse por el sujeto solicitante*] de los del artículo 8 [*Acreditación simplificada*] en que la acreditación se produce mediante declaración responsable, sin perjuicio de su posible verificación por la instancia gestora.

Teniendo pues en cuenta **[a]** la naturaleza de la *subvención [un premio; de modesta cuantía, inferior a 5.000 €]*, y **[b]** que en el supuesto de que el ámbito subjetivo de potenciales beneficiarios, al que se dirige, se limitase a las entidades que integran el sector público vasco en los términos definidos en el artículo 4 de la Ley 3/2022, de 12 de mayo, del Sector Público Vasco, sin comprender las personas jurídicas privadas, la exigencia de la acreditación del cumplimiento de las obligaciones de referencia no les sería aplicable [*art. 9.2 de la citada Orden*], y **[c]** que la verificación de la declaración responsable bien pudiera limitarse a la entidad cuya práctica amigable fuese propuesta a la concesión del premio [*sin necesidad de indagar en la esfera tributaria y de satisfacción de cargas sociales de quienes finalmente no accedieran al premio*], se sugiere que se sopesen la pertinencia de incorporar en **sustitución de los dos últimos párrafos del último apartado del artículo 8**, otros tantos de un tenor análogo al siguiente:

*La justificación de los requisitos indicados se realizará mediante declaración responsable otorgada en los términos recogidos en el formulario de la solicitud electrónica.*

*En la correspondiente al cumplimiento del requisito exigido en la letra a) la entidad manifiesta, bajo su responsabilidad, que está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social en los términos contenidos en la Orden de 13 de febrero de 2023, del Consejero de Economía y Hacienda, sobre acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de las relativas al reintegro de subvenciones, en el marco de las ayudas y subvenciones que se otorguen con cargo a los Presupuestos Generales de Euskadi. Sin perjuicio de ello, la Dirección competente en materia de Servicios Sociales verificará la acreditación del cumplimiento de las citadas obligaciones respecto de la entidad propuesta para la concesión del premio, con anterioridad a la misma.*

**10.5.4.-** La remisión que, en relación con el requisito de estar al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, contiene la **letra b) del último apartado del artículo 8**, a un precepto de la normativa estatal [*artículo 21 del Reglamento General*

de la Ley de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de junio -por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones-], que no tiene la condición de norma básica, debería sustituirse por otra a una estipulación comprendida en norma propia, con equivalente contenido: la disposición adicional del Decreto 1/2021, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Recaudación de la Hacienda General del País Vasco -BOPV nº27, de 08/02/2021-.

**10.5.5.-** Se recomienda sustituir en la **letra e)** la palabra “alguna” por “ninguna”, toda vez que en su actual redacción si la candidatura estuviera incurso en *alguna* de las circunstancias prevenidas en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, estaría, paradójicamente, cumpliendo el requisito, según los términos en que se plantea su exigencia.

**10.5.6.-** Para una cabal configuración del catálogo de requisitos exigibles, **ha de tenerse presente que el artículo 50.5 del TRLPOHGPV** dispone que: *no podrán recibir ayudas o subvenciones las empresas que, debiendo tener un **plan de igualdad vigente** según la normativa del Estado, no lo tengan, ni aquellas empresas de más de 50 personas trabajadoras que no acrediten haber establecido medidas para **prevenir y combatir el acoso sexual** o acoso por razón de sexo en los términos establecidos por la legislación del Estado en materia de igualdad de mujeres y hombres.*

Además, ha de tenerse presente que dado el carácter de **normativa básica** asignada a las **circunstancias impeditivas recogidas** en los artículos 109.4 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular<sup>5</sup>; 116 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi<sup>6</sup>, y 82 de la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI<sup>7</sup>, **la instancia gestora habrá de asegurarse de la ausencia de las mismas** en las entidades solicitantes de las ayudas.

Al objeto de que tales aspectos sean tenidos en cuenta tanto por las entidades destinatarias de la convocatoria, potenciales interesadas en el procedimiento, como por los operadores de la instancia administrativa gestora de la misma, se sugiere sopesar la pertinencia de incorporar al listado del último apartado del artículo 8, uno o varios sub-apartado/s [letras] específico/s relativo/s a la ausencia de las circunstancias previstas en los artículos citados en los párrafos precedentes, y, paralelamente, incorporar al formulario de solicitud que se establezca las correspondientes declaraciones responsables de que la entidad solicitante no se encuentra incurso en ninguno de los supuestos previstos en tales artículos.

**10.5.7.-** De lo indicado en el **último párrafo del último apartado [2]**, se desprende la existencia de un **formulario de solicitud electrónica**. Cabe apuntar que el expediente no incorpora información alguna acerca de su concreto contenido, lo que imposibilita que esta Oficina pueda verificar la adecuación del mismo al contenido substancial de la regulación proyectada. Tampoco se procura ninguna información acerca de si se trata de un formulario que se aprobará con la entrada en vigor del decreto

<sup>5</sup> Precepto calificado de básico, conforme al cual “Las personas físicas o jurídicas que hayan sido sancionadas por infracciones graves o muy graves mediante resolución firme derivadas del incumplimiento de esta ley no podrán obtener subvenciones ni otro tipo de ayudas de la administración pública competente para la imposición de la sanción hasta haber cumplido la misma y, en su caso, haber ejecutado las medidas de reparación e indemnización de los daños ambientales y los perjuicios causados.”

<sup>6</sup> Que dispone que: “Las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que hayan sido sancionadas por infracciones graves y muy graves previstas en esta ley mediante resolución firme en vía administrativa no podrán contratar ni obtener subvenciones de las administraciones públicas y de las entidades del sector público de la Comunidad Autónoma del País Vasco hasta no haber ejecutado las medidas correctoras pertinentes y haber satisfecho la sanción.”

<sup>7</sup> No se concederán, proporcionarán, u otorgarán subvenciones, recursos ni fondos públicos de ningún tipo, ni directa ni indirectamente, a ninguna persona física o jurídica, pública, privada o de financiación mixta que cometa, incite o promocióne LGTBIofobia, incluyendo la promoción o realización de terapias de conversión.

regulador, o se habilitará a la Orden anual de convocatoria para establecer en cada caso en que mejor se ajuste a las circunstancias imperantes. En todo caso, convendría tener presente que su contenido habrá de [1] ser aprobado por el órgano competente para la aprobación del producto jurídico al que se vincule (*decreto regulador u Orden de convocatoria*), y [2] ser coherente con las estipulaciones recogidas en las bases reguladoras del premio *-no pueden contener aspectos regulatorios no previstos en ellas-*.

**10.6.-** Se sugiere que en el **apartado 9 in fine del artículo 10** se sustituya "decreto", por "Decreto Legislativo".

**10.7.-** Al objeto de completar los parámetros que para la concesión del premio establece el **artículo 11**, y aun cuando pueda ser considerado como tácitamente obvio, se sugiere completar la previsión contenida en su **apartado 2**, en el sentido de explicitar que *el premio será concedido a la candidatura que obtenga la mayor puntuación*.

**10.8.-** En relación con la regulación que del fallo del jurado se contiene en el **artículo 12** del decreto proyectado, se propone:

**a).-** Que en el **apartado 1**, se deje constancia de la unicidad e integridad del premio, estableciendo que en caso de propuesta de concesión del premio, la misma se referirá a una única candidatura, no pudiendo fraccionarse entre varias.

**b).-** que en el **apartado 2**, en orden a fijar los efectos de la falta de resolución en plazo, se haga mención explícita al artículo 51.9 del TRLPOHGPV. En tal sentido, se recomienda la siguiente redacción alternativa:

*2. Dicha resolución deberá dictarse y notificarse en el plazo máximo de seis meses, contados a partir del día siguiente de la publicación de la correspondiente Orden de convocatoria anual, transcurrido el cual se podrán entender desestimadas las candidaturas presentadas y desierta la convocatoria, conforme lo establecido en el 51.9 del Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco aprobado por el Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, y sin perjuicio de la necesidad de dictar Resolución expresa, a los efectos de lo establecido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

**10.9.-** Se sugiere que en el **apartado 2 del artículo 14**, máxime si finalmente se atiende la recomendación formulada anteriormente en el apartado 10.1 del presente informe, se sustituya la expresión "*por importe de 3.000 euros*" por otra del siguiente tenor "*por el importe del premio concedido*". Ello, por resultar innecesaria la concreción del importe del cheque que instrumenta el premio, toda vez que la dotación del mismo ya figura en el artículo 2.1, y si finalmente se posibilita que la orden anual de convocatoria pueda fijar otro mayor, sería este el que habría de figurar en el cheque que se entregue a la entidad premiada.

**10.10.-** En relación con lo prevenido en la **Disposición Adicional Segunda**, ha de tenerse en cuenta que lo establecido en las Leyes que regulan el procedimiento administrativo [*así como el régimen jurídico del sector público, y la materia subvencional, en la medida que del premio objeto de regulación se predica tal naturaleza*], no es supletorio (*en todo lo no regulado expresamente en el presente decreto*), dice el texto propuesto) de lo regulado en el Decreto proyectado, sino que lo estipulado en éste acerca de aspectos procedimentales y substantivos se sujeta a lo regulado en aquéllas. En atención a ello si se considera necesario hacer mención a la legislación aplicable, se propone, como posible redacción alternativa *- sin duda mejorable-*, la siguiente:

*El "Premio de Buenas Prácticas en Amigabilidad para las personas mayores" se sujeta a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; el Título VI y Capítulo III del Título VII del Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, aprobado por el Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, y a la regulación básica*

*recogida en la Ley 38/2003, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de esta última.*

**10.11.-** La **Disposición Adicional Tercera**, aborda la convocatoria del premio para el corriente ejercicio 2023, y respecto de sus previsiones procede efectuar las siguientes consideraciones:

**10.11.1.-** La operatividad de la estipulación recogida en su **punto 2** que determina el plazo para la presentación de solicitudes [*fijándolo en un mes a partir del día siguiente al de la publicación de la presente disposición en el BOPV*] encontraría mayor fundamento si fuese atendida la recomendación formulada anteriormente en el punto 10.3 del presente informe.

**10.11.2.-** En relación con lo prevenido en el **punto 3** y el **modelo de memoria explicativa 2023** que incorpora el expediente, ha de señalarse [*reiterando en cierto modo lo ya apuntado anteriormente en el apartado 10.5.2 del presente informe*] que aun cuando resulte pertinente la incorporación de este último en el expediente tramitado [*para conocimiento de su contenido y configuración*], su publicación en el BOPV no se ajustaría a lo establecido en el apartado 5 del artículo 60 del Decreto 91/2023, de 20 de junio, de atención integral y multicanal a la ciudadanía y acceso a los servicios públicos por medios electrónicos. Basta con la indicación, que ya se recoge, de la dirección electrónica en donde se pueda localizar el citado modelo específico para su formalización.

**10.11.3.-** Las menciones que a la existencia del plan Estratégico de Subvenciones que ampara la convocatoria y al acto aprobatorio del mismo, se recogen en el **punto 4** deberían completarse con la indicación del lugar en que se encuentra publicado, al objeto de procurar la cabal satisfacción del principio de transparencia que establece el artículo 8.3, a) de la LGS y la exigencia de lo prevenido en el artículo 6.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

**11.-** Resulta recomendable que se revise el texto propuesto para cerciorarse de su acomodo a las directrices para la elaboración de proyectos de Ley, Decretos, Órdenes y Resoluciones, que, aprobadas por el Consejo de Gobierno, en su sesión celebrada el 11/07/2023, aparecen publicadas, mediante Resolución 78/2023, de 28 de julio, del Director de la Secretaría del Gobierno y de Relaciones con el Parlamento, en el BOPV nº 149, de 07/08/2023

**12.-** En cuanto a la **incidencia económico-presupuestaria** del programa, cabe apuntar lo siguiente:

**12.1.-** La potencial incidencia directa en el presupuesto general de la CAPV [*y en concreto, según la actual estructura organizativa y presupuestaria, en los créditos de la Sección 10 – Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales-, Programa 3123 –Servicios Sociales -, Servicio 21 –Dirección de Servicios Sociales-, a cuyo cargo correrá la financiación del premio*] del Decreto proyectado se iniciará con su publicación en el BOPV, pues a partir del día siguiente se iniciará el procedimiento para la concesión del premio en su edición 2023; se podrán presentar candidaturas al mismo, y que habrá que resolverlo. Por ello el proyecto, en sí mismo, habrá de tener, en hipótesis [*de publicación y entrada en vigor en el corriente ejercicio*], cobertura económica y financiera ya que a ningún órgano se le permitiría dictar normas subvencionales a sabiendas de que no está amparado económicamente ni mucho menos crear expectativas en el vacío económico.

**12.2.-** Ello, unido a la vocación de vigencia indefinida de la regulación resultante de la disposición en curso, determina que la memoria económica del expediente debiera informar, siquiera estimativamente acerca de las proyecciones de futuro de razonables previsiones de costes y de objetivos, sin que la dificultad de anticipar con precisión en cuántos ejercicios operará el régimen que en la nueva norma se recoge (*es decir cuántos ejercicios presupuestarios se verán finalmente afectados*), ni, en su caso, la de concretar con precisión la dotación de los mismos, pueda excusar la ausencia de tales previsiones.

Al respecto cabe destacar, que según informa la memoria económica que incorpora el expediente [apartado 3 A).1, pág. 4] el **único coste es el correspondiente a la dotación económica del premio objeto de regulación**, fijado en **3.000 €**. No informa de ningún otro coste/gasto adicional al derivado de la dotación que se asigna al premio, excluyendo explícitamente la existencia de otro tipo de costes; así señala que:

- ▶ Las personas integrantes del jurado realizaran su labor sin cobrar remuneración por ello.
- ▶ La entrega del premio se realizará dentro del marco de celebración de la Jornada sobre Amigabilidad que se centra en compartir buenas practicas a nivel estatal e internacional sobre programas de participación social y ciudadanía activa con personas mayores.
- ▶ El sistema de información y los procesos informáticos necesarios para la gestión de las solicitudes ya fueron creados cuando se comenzó a conceder el premio mediante orden.

**12.3.-** En lo que atañe a la **convocatoria del premio para 2023**, se aprecia que en la **Sección 10** (*Departamento de Igualdad Justicia y Políticas Sociales*), **programa 3123** (*Servicios Sociales*), **Servicio 21** (*Dirección de Servicios Sociales*), **C.A.C. 45200** (*Transferencias y subvenciones para operaciones corrientes a instituciones sin fines de lucro*), en la **partida de gasto 21/1052** (*premio de buenas prácticas de amigabilidad-*) de las autorizaciones de gasto contenidas en la Ley 15/2022, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi **para el ejercicio 2023, existe dotación presupuestaria específica, con saldo de crédito disponible** por el expresado importe (*de pago para 2023 -3.000 €*). El crédito se ubica presupuestariamente en la aplicación **2023 1001021000 1.31230.45200 2021/001052**.<sup>8</sup>

**12.4.-** En relación con la **autorización del gasto**, puede considerarse que la misma [1] **ha tenido ya lugar** a través de la suscripción de la carátula del expediente, efectuada **por el órgano competente** para ello<sup>9</sup>, o [2] acompañará **implícita a la aprobación del Decreto** regulador del premio por el Consejo de Gobierno, dada su incorporación al mismo<sup>10</sup>.

**12.5.-** Sin perjuicio de que, con carácter general, el Decreto regulador proyectado establezca [art. 12.2] como plazo máximo para resolver y notificar lo resuelto a los interesados, el de *seis meses contados a partir del día siguiente de la correspondiente Orden de convocatoria anual*, ha de tenerse presente que para vincular efectivamente a la financiación de la convocatoria créditos de pago de 2023, la resolución habrá de producirse en dicho ejercicio<sup>11</sup> [*del que resta un plazo inferior a seis meses para su finalización*].

**12.6.-** En relación con la **imputación contable del gasto** debe señalarse que una vez que tras la concesión del premio se conozca con exactitud el territorio histórico que ha de considerarse generador del mismo, deberán propiciarse por el Departamento gestor, de conformidad con lo exigido en el artículo 57 de la Ley de Régimen presupuestario de Euskadi (*Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de régimen presupuestario de Euskadi y se regula el régimen presupuestario aplicable a las Fundaciones y Consorcios del Sector Público de la*

<sup>8</sup> En anexo I se recoge los datos del registro contable del gasto vinculado al programa de fomento en el ejercicio en curso.

<sup>9</sup> A la sazón, la Directora de Servicios, conforme lo prevenido en el art. 9.1 b) del Decreto 12/2021, de 19 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales, en relación con el Decreto 234/2020, de 13 de octubre, por el que se nombra Directora de Servicios.

<sup>10</sup> Art. 51.3 del Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco., aprobado por Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre.

<sup>11</sup> Conforme lo prevenido en el artículo 111.5 de la Ley de Régimen presupuestario de Euskadi, en relación con el apartado 3.3.12 a) 4 -imputación Presupuestaria de las subvenciones- de las Directrices económicas y Normas técnicas para la elaboración del Presupuesto aprobadas para la elaboración del Presupuesto 2023, cuando dispone que en ningún caso se imputarán contablemente al ejercicio 2023 créditos subvencionales para la financiación de actividades cuya realización vaya a iniciarse en un ejercicio posterior.

Comunidad Autónoma de Euskadi, aprobado por Decreto Legislativo 1/2011, de 24 de mayo) las oportunas operaciones contables para el logro de su **adecuada territorialización**.

**13.-** En lo que atañe a los **objetivos del programa de fomento**, se constata disparidad, a la par que cierta confusión e incoherencia, en el tratamiento que dicho aspecto recibe en la diversa documentación que de tal extremo se ocupa [*memoria económica -ME-, que incorpora el expediente; memoria de objetivos presupuestarios -MOP- del programa 3123 (Servicios Sociales), en el que se encuadra presupuestariamente el premio, y el Plan estratégico de Subvenciones del Departamento para 2023 -PES-]. Así:*

► **Memoria Económica -ME-** apartado 3. D), pág. 6.

|                  |  |          |
|------------------|--|----------|
| <b>OBJETIVO</b>  | <b>18: Apoyo a la Estrategia Vasca con las Personas Mayores.</b> |          |
| <b>ACCIÓN</b>    | Desarrollo y ampliación del programa Euskadi Lagunkoia.          |          |
| <b>INDICADOR</b> | Convocatoria del Premio a las Buenas Prácticas en Amigabilidad   | <b>2</b> |

► **MOP -programa 3123-**

|                  |   |           |
|------------------|---|-----------|
| <b>OBJETIVO</b>  | <b>18: Apoyo a la Estrategia Vasca con las Personas Mayores.</b>  |           |
| <b>ACCIÓN</b>    | <b>18.2.-Puesta en marcha de la Estrategia Vasca con las personas mayores.</b><br><b>b. Desarrollo y ampliación del programa Euskadi Lagunkoia.</b> |           |
| <b>INDICADOR</b> | Convocatoria del Premio a las Buenas Prácticas en Amigabilidad  | <b>¿?</b> |

► **PES departamento para 2023** -pág. 33-

|                  |   |           |
|------------------|---|-----------|
| <b>OBJETIVO</b>  | Reconocer públicamente a aquellas entidades públicas y privadas que desarrollen prácticas que destaquen por su innovación y eficacia en términos de amigabilidad en la generación de entornos facilitadores de personas mayores |           |
| <b>ACCIÓN</b>    | Premio de Buenas Prácticas de Amigabilidad.   |           |
| <b>INDICADOR</b> | Nº entidades que presentadas a la convocatoria (por desarrollar proyectos orientados a fomentar entornos de vida facilitadores para las personas que envejecen)   | <b>¿?</b> |

En atención a lo cual cabe efectuar las siguientes consideraciones:

- Se aprecian discrepancias no aclaradas en el expediente, tanto en indicadores como en magnitudes asignadas a los mismos, entre las previsiones de los distintos documentos de planificación concernidos: ME -*memoria económica del expediente-*; PES del Departamento para 2023, y la MOP del programa 3123 en el que se inserta presupuestariamente la convocatoria.
- Es palmario que el indicador relativo a convocatoria del premio [*que recogen la ME y la MOP*] resulta inoperativo por cuanto quedaría colmado -*alcanzado el objetivo-* con la mera publicación de la convocatoria, sin conceder relevancia alguna a sus resultados. También carece de sentido la magnitud -2- que a dicho indicador le asigna la ME, por cuanto la regulación proyectada contempla una única convocatoria [*una -1- convocatoria*] anual del premio [*un -1- premio*].
- Cabe apreciar que dicho indicador no reporta una información que permita evaluar el logro de los objetivos que se persiguen por medio de este programa de fomento. Han de buscarse otros indicadores adicionales que ayuden a deducir en qué medida se ha logrado la finalidad perseguida. Es decir, no es suficiente con convocar el premio, sino que habrá que reportar información sobre en qué medida las actividades premiadas han contribuido a lograr los objetivos a los que están dirigidas estas ayudas. Incluso admitiendo que a menudo resulta difícil realizar una evaluación 100% certera, e incluso que puede haber un componente subjetivo en la evaluación, seguro que es posible prever indicadores mucho más enriquecedores en cuanto a la información que reportan, más allá de la mera constatación del número de subvenciones concedidas. // El órgano gestor deberá hacer un esfuerzo a este respecto, incrementando el número de

indicadores y previendo no solo indicadores de tipo cuantitativo, sino también cualitativo. En definitiva, se trata de conocer mejor el impacto de estas ayudas en el logro de los objetivos a los que se destinan, e incluso de obtener información que permita eliminar o modificar aquellos requisitos o aspectos de la convocatoria que resulten disfuncionales o prever nuevos que mejoren la eficacia de estas ayudas. Todo ello debe ir acompañado de una evaluación final que, partiendo de la descripción de las actuaciones llevadas a cabo y el impacto de las mismas respecto de los objetivos que se persiguen, permita obtener conclusiones sobre la viabilidad de mantener, modificar o, en su caso, eliminar la línea de fomento de referencia.

► Si bien el PES 2023 incorpora un indicador operativo [*número de entidades que presentan su candidatura a la convocatoria, lo que permite mensurar el interés del sector en cada convocatoria*] lo cierto es que ninguna magnitud asigna al mismo.

► Ha de tenerse presente que la implantación de un programa subvencional y su mantenimiento a lo largo del tiempo, ha de atender al cumplimiento de determinados objetivos y, en consecuencia, es ineludible la constante evaluación de la eficacia y eficiencia de cada una de las ediciones del programa en orden al cumplimiento de sus correspondientes objetivos. Tal evaluación es la que ha de fundamentar su mantenimiento o, en su caso, su modificación o supresión en caso de que no resulte adecuado para el cumplimiento de los objetivos establecidos. En tal sentido, el artículo 42.1.d) del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, exige que entre la información que necesariamente ha de contener la memoria que ha de acompañar las iniciativas sometidas a control económico normativo, figure la "*descripción del programa económico presupuestario en el que se inserta la disposición propuesta con identificación de los objetivos, acciones e indicadores afectados por la entrada en vigor de la norma y evaluación económica y social de su aplicación*", evaluación que requiere necesariamente una previa determinación adecuada de objetivos en términos cuantificables, más allá de la buena acogida que pudiera tener el programa entre sus destinatarios.

► Debería procurarse que los parámetros de evaluación atiendan a la incidencia de las mismas en el sector al que se dirigen y permitan evaluar su eficacia y eficiencia. En tal sentido los indicadores que se establezcan han de ser operativos y servir para una efectiva evaluación.

En atención a todo lo cual se considera **necesario que, con anterioridad** a la aprobación del Decreto proyectado, **se incorpore al expediente la determinación precisa y concreta de los parámetros indicadores** (conceptos y magnitudes) **que se aplicarán a la evaluación de los resultados del programa de fomento** en general, y a la convocatoria para 2023 una vez concluido el proceso, en particular; así como la información acerca de los aspectos que han sido tomados en consideración para su determinación como indicadores, la razonabilidad de las magnitudes asociadas y su adecuación para la materialización de la posterior tarea de evaluación.

**14.-** Cabe apuntar que, en **futuros ejercicios**, mientras se mantenga operativo el programa de fomento, al abordar la confección de la **memoria presupuestaria** de los presupuestos generales correspondientes, deberá explicitarse, debidamente diferenciada la línea correspondiente a este premio, y reflejar la totalidad de los parámetros de objetivos para ella, que posibiliten evaluar con mayor alcance su eficacia y eficiencia. Sólo así se podrá realizar un juicio de razonabilidad más fundado del premio y podrán ser modificadas, mejoradas, eliminadas o sustituidas por otras sus bases reguladoras, en ejercicios posteriores. // Ello deberá conciliarse con la verificación del cumplimiento de los objetivos de la planificación estratégica subvencional, conforme a los indicadores previstos

**15.-** El proyecto no comporta alteración alguna para la estructura organizativa de Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco por cuanto no conlleva la creación de ningún nuevo órgano ni supresión o modificación de ninguno existente.

**16.-** Carece de incidencia en las materias propias de la Hacienda General del País Vasco identificadas en el artículo 1.2 del texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la hacienda General del País Vasco, aprobado por el Decreto Legislativo 1/1997, de 17 de noviembre.

### ANEXO I

#### Autorizaciones de gasto registradas en EIKA 2023

| Órg. gestor          | Nº de expediente       | Nº doc. presupuestario  | Ejercicio    | Código de subvención |
|----------------------|------------------------|-------------------------|--------------|----------------------|
| <b>JUSTIZ</b>        | KONTA1/2023/1000005776 | 2000005781              | 2023         | SUBV/2023/0000001050 |
| Ejercicio efect caja | Centro gestor          | Posición presupuestaria | Elemento PEP | Importe              |
| 2023                 | 1001021000             | 1.31230.45200           | 2021/001052  | 3.000.-€             |
| <b>Total</b>         |                        |                         |              | <b>3.000.-€</b>      |